

RESOLUCIÓN 72588 DE 2022

(diciembre 6)

Diario Oficial No. 52.241 de 7 de diciembre de 2022

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 a partir del 1 de julio de 2022 conforme lo establecido en la Resolución [1412](#) de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Anexos parcialmente modificados por la Resolución [1169](#) de 2023, 'por la cual se modifica parcialmente el Anexo Técnico establecido en la Resolución [72588](#) de 2022', publicada en el Diario Oficial No. 52.378 de 27 de abril de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES),

en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9o del Decreto 1429 de 2016, en concordancia con el artículo [2.6.4.3.5.1.3](#) del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del literal b) del artículo [4o](#) de la Resolución 1412 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [66](#) de la Ley 1753 de 2015 la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que ante la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones [844](#), [1462](#), [2230](#) de 2020, [222](#), [738](#), [1315](#), [1913](#) de 2021, 301 y [666](#) de 2022, medida vigente hasta el 30 de junio de 2022.

Que en el artículo [20](#) del Decreto Legislativo 538 de 2020, adicionado por el artículo [8o](#) del Decreto Legislativo 800 del mismo año, se adoptaron las canastas de servicios y tecnologías en salud, las cuales se financian con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, pudieran programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que en la Resolución [1161](#) de 2020 se establecieron los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus Covid-19, estableciendo en el numeral 2 del artículo [4o](#) las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19.

Que el párrafo 1 del artículo [2.6.4.3.5.1.3](#) del Decreto 780 de 2016 establece que “Los servicios y tecnologías suministrados a un usuario con diagnóstico confirmado de enfermedad huérfana u otra patología de interés, serán reconocidos por parte de la ADRES, de conformidad con la regulación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Dichos servicios y tecnologías se financiarán directamente por la ADRES cuando los mismos no se encuentren financiados con la UPC o con los presupuestos máximos y cumplan los requisitos establecidos para su reconocimiento”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución [1412](#) de 2022 por la cual se establece el procedimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS CoV-2 - Covid-19 prestadas a partir del 1 de julio de 2022, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a cargo de la ADRES, determinando su valor y el procedimiento para el pago.

Que el artículo [4o](#) de la Resolución 1412 de 2022 estableció los valores máximos para el reconocimiento de las pruebas prestadas entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2022.

Que de acuerdo a lo indicado en la mencionada Resolución, la Dirección de Regulación, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y protección Social elaboró el documento técnico “Metodología para establecer el valor máximo de reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas (molecular y antígeno) y de anticuerpos IgG e IgM para SARS CoV2 (Covid-19) reconocidas a partir del 1 de septiembre de 2022” el cual soporta los valores establecidos en el referido acto administrativo.

Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) son responsables, ante las EPS y EOC, de la calidad y veracidad de la información relativa a las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 - Covid-19 que adelanten.

Que las EPS/EOC e IPS son las responsables de efectuar las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 atendiendo los lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y deben garantizar su correcta aplicación.

Que las EPS y EOC son las responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información que presenten y de asegurar su consistencia con la de las diferentes bases de referencia, entre ellas, BDU y SISMUESTRAS.

Que el artículo [2.6.4.7.2](#). del Decreto 780 de 2016 señala respecto a la administración de bases de datos propias de la operación y especificaciones técnicas que “la ADRES administrará las bases de datos propias de la operación para el desarrollo de los procesos de reconocimiento y pago a su cargo y definirá los mecanismos, las especificaciones técnicas y operativas, así como las estructuras de datos, formularios y soluciones informáticas que permitan la operación de los diferentes procesos a cargo de la entidad”.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, es necesario determinar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas a partir del 1 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Este acto administrativo tiene como objeto determinar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 -Covid-19 realizadas a partir del 1 de julio de 2022 conforme lo establecido en la Resolución [1412](#) de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y a la ADRES.

El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 de que trata el presente acto administrativo, comprenderá los siguientes tramos: i) pruebas realizadas entre el 1 de julio de 2022 y 31 de agosto de 2022 y ii) aquellas realizadas a partir del 1 de septiembre de 2022.



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD. Las EPS, EOC e instituciones prestadoras de servicios de salud son las responsables de efectuar las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 atendiendo los lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y deben garantizar su correcta aplicación.

Las EPS/EOC serán responsables de la veracidad, calidad y consistencia de la información que reporten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto ley 1281 de 2002 y las demás aplicables. En consecuencia, son responsables de custodiar los documentos y demás información que se genere con ocasión de este proceso y de suministrarla cuando lo requiera la ADRES o los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación, entre otros las respectivas facturas.



ARTÍCULO 4o. FINANCIACIÓN. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 realizadas a partir del 1 de julio de 2022 será financiado con recursos del Sistema General de Seguridad Social, lo anterior conforme con lo señalado en el artículo [3o](#) de la Resolución 1412 de 2022. En todo caso, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la ADRES.



ARTÍCULO 5o. REPORTES DE INFORMACIÓN. La ADRES dispondrá una herramienta para que las EPS/EOC realicen la presentación de la información de pruebas búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19. Para acceder al sistema de reporte, la EPS/EOC deberá consultar la página web de la ADRES en la que encontrará un botón para acceder al portal definido para la presentación de la información de acuerdo con la estructura definida por la ADRES.

Esta herramienta solicitará un usuario y contraseña. La ADRES dispondrá al representante legal de la EPS/EOC las credenciales de acceso para el cargue y consulta de información relacionada al proceso. En caso de que la EPS/EOC tenga inconveniente con el acceso a la herramienta deberá solicitar soporte en el correo soporte.pruebas@adres.gov.co

La herramienta permitirá el reporte de la información de la prueba, toma y procesamiento⁽¹⁾ de manera separada, atendiendo a la coordinación y división de funciones, validando que la IPS que toma y la que procesa la prueba estén registrados en el REPS.

En el caso que la EPS/EOC reporte la compra de una prueba de manera desagregada (compra masiva de pruebas), debe presentarse en el mismo archivo con el procesamiento de la prueba.

Para el caso de pruebas PCR, en el campo ID_EXAMEN establecido en el Anexo Técnico del presente acto administrativo se deberá registrar el ID Examen de SISMUESTRAS; lo anterior, para emparejar la toma y el procesamiento de manera posterior.

Únicamente en los casos que las IPS que toman y procesan se encuentran registradas en el REPS, la EPS/EOC podrá reportar de forma desagregada los procedimientos de la toma de la muestra y el procesamiento, para lo cual se considerará lo siguiente:

1. En el Anexo Técnico la EPS/EOC debe marcar a qué concepto corresponde el registro, es decir, si este pertenece a la prueba, toma de muestra o al procesamiento.
2. La suma de los valores presentados ante la ADRES de adquisición de la prueba, toma de muestra y procesamiento de la prueba no deberá superar el valor unitario máximo establecido para cada prueba conforme los valores definidos.
3. Pese a que la prestación de los procedimientos esté desagregada, se deberá mantener el uso código CUPS establecido para cada tipo de prueba.

PARÁGRAFO 1o. Considerando que es responsabilidad de las EPS/EOC realizar ante la ADRES el reporte de la información de las pruebas búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 únicamente se dará acceso a las mismas. Por lo anterior, las IPS y laboratorios no deben adelantar ante la ADRES ningún trámite ni presentar directamente ningún soporte.

PARÁGRAFO 2o. El reporte de información ante la ADRES por parte de las EPS/EOC no implica, por sí mismo, obligación de reconocimiento por parte de la ADRES en tanto, para determinar el reconocimiento se debe realizar el proceso de validaciones conforme lo establecido en el presente acto administrativo. De igual forma, el pago que realice la ADRES se encuentra supeditado a la disponibilidad de recursos con la que cuente.

PARÁGRAFO 3o. En ningún caso las EPS/EOC deberán reportar pruebas cuya toma y/o procesamiento hayan estado a cargo de la entidad territorial con sus laboratorios asociados, lo anterior teniendo en cuenta que no correspondería a la ADRES su reconocimiento.



ARTÍCULO 6o. CRONOGRAMA PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN. Las EPS podrán efectuar el reporte de la información de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 cualquier día de la semana en el aplicativo dispuesto por la ADRES. En caso de que haya lugar a corrección sobre la información validada por la ADRES, las EPS/EOC deberán esta herramienta tecnológica para su reporte, el cual será objeto de una nueva validación por parte de la ADRES.

PARÁGRAFO. La ADRES realizará cortes periódicos para efectuar las validaciones correspondientes para determinar su reconocimiento, conforme con la disponibilidad de recursos con la que cuente.

ARTÍCULO 7o. ESTRUCTURA DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La presentación de la información de las solicitudes se realizará por las EPS/EOC de conformidad con la estructura señalada en el Anexo Técnico del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La herramienta dispuesta por la ADRES para el reporte de información solo permitirá el cargue del archivo Excel si cumple con la estructura de los campos en términos de tipo de campo y espacio definidos en el Anexo Técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8o. CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA FACTURACIÓN. La facturación de las pruebas se debe hacer de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención, a nombre de la EPS/EOC a la cual se encuentre afiliada la persona. Sin embargo, la EPS/EOC puede reportar facturas multiusuario o facturas que relacionen varias pruebas en el mismo archivo.

Para aquellas EPS/EOC que están habilitadas como IPS y que, por ende, tienen un mismo número de NIT, se validará que el código de habilitación registrado en REPS y el código reportado por la EPS/EOC coincidan bajo el mismo número de NIT. El campo NUMERO_FACTURA establecido en los Anexos Técnicos del presente acto administrativo será obligatorio.

Las EPS/EOC deben tener en cuenta que independientemente de si la facturación viene por mayor valor al de los valores de referencia establecidos en el presente acto administrativo, la suma de los valores que se presenten ante la ADRES en el anexo técnico para pago no podrán superar los valores máximos definidos.

ARTÍCULO 9o. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO. Para determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) se considerarán las siguientes reglas:

1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, activo por emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX). Para las validaciones realizadas con BDUA se tomará en cuenta la tabla de evolución documental.

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS/EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta prueba.

3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 que hayan sido tomadas a partir del 1 de julio de 2022 (conforme los tramos definidos en los Títulos II y III del presente acto administrativo) y ii) se presente de conformidad con el cronograma establecido en este acto administrativo.

4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. La ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el tipo y número de documento que, corresponda al tipo de prueba presentada y que haya consistencia en la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS.

La ADRES utilizará la base de datos de SISMUESTRAS con corte al momento en que realice el proceso de validaciones.

5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea anterior o igual a la fecha del resultado.

6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS/EOC en el anexo técnico. En el caso de facturas multiprueba o multiusuario se deberá relacionar el número a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19, la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados no superen los valores definidos para cada uno de los tramos establecidos en los Títulos II y III del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1o. Las IPS deberán encontrarse registradas en el REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud que se trate. En tal sentido, deberá contar con un código de habilitación que deberá ser reportado por parte de las EPS/EOC en el anexo técnico que corresponda, según el tramo de los que tratan los Títulos II y III del presente acto administrativo, a 10 o 12 dígitos, este último cuando incluye los dígitos de la sede. La ADRES validará que la IPS se encuentre registrada en el REPS y que haya consistencia frente a lo reportado por la EPS/EOC.

PARÁGRAFO 2o. Conforme lo establecido en el artículo [21](#) del Decreto ley 019 de 2012, la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil servirá de prueba suficiente para acreditar la fecha de fallecimiento de los usuarios.



ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO. El monto a reconocer y pagar por las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - Covid-19, se determinará sobre el valor y la información reportada en la relación enviada a la ADRES por las EPS/ EOC contenida en el anexo técnico del presente acto administrativo según los tramos de los que tratan los Títulos II y III de este y que superen las validaciones realizadas por la ADRES.

En todo caso, el valor reportado por las EPS/EOC debe estar soportado en las facturas de venta o documento equivalente que reposan en la EPS/EOC, y sobre la relación enviada a esta Administradora.

ARTÍCULO 11. MONTO A RECONOCER Y PAGAR. El monto a reconocer y pagar por concepto de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV-2 - Covid-19 que resulten aprobadas en el proceso de validaciones, será reconocida nombre la EPS/EOC, por tanto, la ADRES registrará en sus Estados Financieros un gasto a nombre de cada una de las EPS/EOC del régimen subsidiado o del régimen contributivo, según sea el caso.

PARÁGRAFO. Solo en caso de que se reporte el ítem de adquisición de la prueba de manera desagregada a la toma y procesamiento será posible realizar el giro del valor directamente a la EPS/EOC.

ARTÍCULO 12. GIRO DE RECURSOS. Con base en la certificación de ordenación del gasto y autorización del giro, la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES realizará el giro de los recursos que corresponda a cada prestador o EPS/EOC a la cuenta bancaria registrada ante la ADRES.

PARÁGRAFO 1o. La ADRES realizará el giro de los recursos utilizando el mecanismo de giro directo, para los procedimientos de toma y procesamiento, razón por la cual el desembolso de estos se efectuará a las IPS que se encuentren registradas en el REPS.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores que de conformidad con la relación presentada por las EPS/EOC pretendan ser objeto de giro directo, deberán encontrarse inscritos como terceros habilitados para recibir recursos por parte de la ADRES. En caso de no encontrarse inscritos deberán remitir a la ADRES los siguientes documentos: i) Registro Único Tributario (RUT) con vigencia menor de 90 días; ii) certificado cámara de comercio; iii) certificación de cuenta bancaria activa con vigencia menor a 90 días.

ARTÍCULO 13. RESULTADOS. La ADRES dispondrá a las EPS/EOC el resultado de las validaciones mediante la plataforma dispuesta para el efecto. Las EPS/EOC en el aplicativo en el que registraron la información podrán consultar tanto los registros que fueron objeto de reconocimiento, es decir, que superaron exitosamente las validaciones, así como aquellos que no fueron aprobados en este proceso.

Adicionalmente, la ADRES dispondrá una consulta web masiva sobre el histórico de los pagos y giros por el concepto del reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV-2 - Covid-19, con el fin de que las EPS/EOC puedan consultar los giros efectuados a las IPS beneficiarias que podrá ser consultado en la Lupa al Giro.

La ADRES habilitará una vista en el aplicativo para que las EPS/EOC consulten el desagregado de las pruebas reconocidas y validadas para pago por IPS y el valor total a reconocer a cada una de ellas.

TÍTULO II.

PRUEBAS REALIZADAS ENTRE EL 1° DE JULIO Y EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

ARTÍCULO 14. VALORES A RECONOCER. De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, los valores máximos de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV-2- Covid-19 realizadas entre el 1

de julio y el 31 de agosto de 2022, que serán reconocidos por la ADRES son los siguientes:

CUPS	Descripción	Valor máximo	Detalle
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19]	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19) o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica ²
906270	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG	\$30.000	\$36.900 La prueba de búsqueda, tamizaje y diagnósticas se debió realizar atendiendo los lineamientos del MSPS y el INS.
906271	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgM	\$30.000	\$36.900
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$216.994	\$266.903
906340	SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO	\$80.832	\$99.423

Nota: Conforme el concepto del INS número 210002022004421 y del MSPS 202234202307321 (radicado ADRES 20221422779012), se debe entender que una prueba de anticuerpos mide anticuerpos totales, es decir IgG e IgM, por lo tanto, se reconocerá hasta el valor máximo correspondiente a la suma de los valores definidos para los códigos CUPS 906270 y 906271. Para el reporte de la información deberá observarse lo definido en el anexo técnico de la presente circular.

PARÁGRAFO 1o. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS o EOC, se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

PARÁGRAFO 2o. Para las Pruebas de Antígenos, los valores antes señalados consideran la realización de ambas pruebas (CUPS 906270 y 906271), independiente de su resultado.

TÍTULO III.

PRUEBAS REALIZADAS A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022.



ARTÍCULO 15. VALORES A RECONOCER. De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, los valores máximos de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV-2 - Covid-19 que, serán

reconocidos por la ADRES son los siguientes:

Valores máximos de reconocimiento y pago	90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO)	90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG	90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM
Zona dispersa y alejada.	\$164.634	\$107.874	\$40.037	\$40.037
Los demás municipios	\$133.849	\$87.702	\$32.550	\$32.550

Nota: Conforme el concepto del INS número 210002022004421 y del MSPS 202234202307321 (radicado ADRES 20221422779012), se debe entender que una prueba de anticuerpos mide anticuerpos totales, es decir IgG e IgM, por lo tanto, se reconocerá hasta el valor máximo correspondiente a la suma de los valores definidos para los códigos CUPS 906270 y 906271. Para el reporte de la información deberá observarse lo definido en el anexo técnico de la presente circular.

PARÁGRAFO. Para los valores establecidos para las pruebas realizadas a partir del 1 de septiembre de 2022 deberá considerarse que: i) la zona alejada, hace referencia al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y, la zona dispersa, al listado de municipios y áreas no municipalizadas por departamentos, descrito en el Anexo 1 de la Resolución 2381 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya y; ii) los valores serán actualizados en cada vigencia fiscal, según la inflación proyectada por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS o EOC, se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

PARÁGRAFO 3o. Para las Pruebas de Antígenos, los valores antes señalados consideran la realización de ambas pruebas (CUPS 906270 y 906271), independiente de su resultado.

TÍTULO IV.

OTRAS DISPOSICIONES.



ARTÍCULO 16. REINTEGRO DE RECURSOS. En el evento en que se observe la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa la ADRES adelantará el procedimiento de reintegro de los recursos involucrados.



ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2022.

El Director General,

Félix León Martínez Martín

<Anexos técnicos no publicados en el Diario Oficial>

<Consultar anexo original descargado de la web de la entidad directamente en el siguiente enlace:

http://168.61.69.177/documentospdf/PDF/R_ADRES_72588_2022.pdf

Notas de Vigencia

- Anexos parcialmente modificados por la Resolución [1169](#) de 2023, 'por la cual se modifica parcialmente el Anexo Técnico establecido en la Resolución [72588](#) de 2022', publicada en el Diario Oficial No. 52.378 de 27 de abril de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

NOTAS AL FINAL:

1. El transporte se paga con la toma o el procesamiento, según sea el caso. En ningún caso la ADRES pagará de manera separada.
2. Para la aplicación del diferencial definido para municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para la realización de pruebas para SARS CoV-2 o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica se utilizarán las siguientes fuentes de información: 1) Anexo número 1 de la Resolución 3513 de 2019; 2) base de datos certificada por la Dirección de Epidemiología y Demografía, respecto al listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/Covid-19 inscritos en el Registro de Laboratorios –RELAB o los avalados por el Instituto Nacional de Salud para realizar pruebas RT-PCR. La ADRES publicará en su página web el listado de municipios con el fin de que las EPS puedan evaluar si aplica o no el diferencial definido teniendo en cuenta para su aplicación la ubicación de la IPS que tomó la muestra o el municipio de afiliación del usuario registrado en la BDUA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC